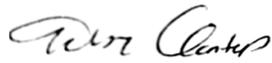


REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: JOSE WILMAR MILLAN NIETO
DDO: DIEFENNY LOPEZ CORDOBA
RAD: 2020-00072-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Palmira, noviembre 24 de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, promovido por el señor JOSE WILMER MILLAN NIETO, en contra de la señora DIEFENNY LOPEZ CORDOBA, se presenta escrito en el cual ambos extremos procesales confieren poder y presentan acuerdo, a efectos de tramitar el presente asunto por la causal del mutuo acuerdo.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho accederá y por ello se adecuará la presente demanda contenciosa al trámite de Divorcio de Mutuo Acuerdo, al reunir los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de proceso, quedando claro que la finalidad de ambos cónyuges es que se decrete el divorcio, sin presentar oposición alguna.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1º.- ADECUAR la anterior demanda contenciosa al trámite del Divorcio por Mutuo Acuerdo, que por intermedio de profesional del derecho formulan los cónyuges señores JOSE WILMER MILLAN NIETO y DIEFENNY LOPEZ CORDOBA.

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: JOSE WILMAR MILLAN NIETO
DDO: DIEFENNY LOPEZ CORDOBA
RAD: 2020-00072-00

2º. DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3º. TÉNGASE como prueba documental, el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

4º.- DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5º.- Reconocer al Dr. HANS ZAPATA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.959 de Palmira – Valle y tarjeta profesional No. 27.813 del C.S. de la J. como apoderado judicial de las partes, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



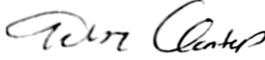
MARITZA OSORIO PEDROZA

Om-yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de noviembre de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria